

Hay libertades que obligan

LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER *

¿Era preciso que la Constitución española de 1978 incorporara al precepto que regula la libertad de expresión —el artículo 20— la referencia concreta a la libertad de cátedra? A buenos entendedores sobran palabras, sería la regla de oro, de forma que una cláusula general suple las exigencias de mayores concreciones. Y sin embargo... Sin embargo, la atormentada historia cultural española bien se merecía el premio de ese reconocimiento expreso. Rinde así homenaje la Constitución a todos los que lucharon por el potenciamiento de la ciencia y la verdad, aunque tuvieran que situarse, con todas las consecuencias, frente a la ciencia y la verdad *oficiales*, siendo suficiente, para rememorar una corriente bien intensa, con evocar ahora la llamada «cuestión universitaria», el consiguiente nacimiento de la Institución Libre de Enseñanza y el riquísimo germinar de tantas vocaciones y esfuerzos que de allí arrancaron, aunque, de nuevo, el retroceso ocasionado por la diáspora y las desgarraduras de la Guerra Civil, con la intensa mediatización ulterior del clima intelectual... Reconocimiento de la libertad de cátedra, homenaje así a valiosísimas páginas de nuestro pasado, pero, al mismo tiempo, recordatorio pedagógico y prenda para el futuro. La dinámica constitucional se nutre siempre de entremezclar evocación del pasado y proyección de futuro. Por eso los pueblos que quieren edificar un porvenir son siempre celosos de su historia.

Pues bien, al razonar sobre la libertad de cátedra hay algo que me parece obvio: la libertad de cátedra no es una patente de corso para mentecatos y simplificadores, no es el oficio del payaso o la tarima del improvisador. La libertad de cátedra no autoriza a que quien la ocupa haga y diga lo que le venga en gana, no es la simple libertad de expresión, como quien acude a *Hyde Park* a perorar de lo primero que se le ocurra. La libertad de cátedra obliga. Por propia definición, la cátedra presupone una búsqueda de rigor, una metodología de esfuerzo, un contrastar y verificar, una tensión continuada que luego plasma en la expresión oral o en el escrito, en la fórmula o en la técnica hallada, o en cualquiera de los medios de traducir lo realizado. Aunque se equivoque, aunque no acierte, aunque sea rebatido en breve. No importa. Lo decisivo es ese intento sincero, ese trabajo serio. Por eso el rigor y la autocritica han sido siempre virtudes a encomiar en quien ocupa la cátedra, del mismo modo que la exigencia de unos resultados y la acreditación de una metodología han sido ser requisitos inexcu-

* Huesca, 1936. Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad Complutense.

sables para determinar quién deba tener acceso a ella. De ahí la importancia de los criterios para el reclutamiento. Se busca así la garantía para actuaciones futuras.

Hay, en toda esta construcción, una justificación obvia. En un bien conocido pasaje hablan las Partidas del «ayuntamiento de maestros e de escolares». Hay, en efecto, siempre, un segundo término de referencia. La cátedra presupone que, junto a los maestros, hay unos destinatarios cuyo puesto en la representación tiene que ser considerado sin falta. La atención a los escolares exige, por fuerza, rigor en quien da la lección. Ahí radica la grandeza, pero también la servidumbre, de la libertad de cátedra. Otorga una libertad muy amplia, pero que impone constricciones y deberes, respecto a unas reglas de juego, en suma. Y sin reglas, no hay juego.

Me gusta razonar en estos términos acerca de la libertad de cátedra lo que, dado que por profesión me ha sido otorgada la facultad de ejercitar una tal libertad, me sirve de recordatorio constante para mantener tensos los resortes y elásticos los muelles. Aunque se trate de otra cosa y haya diferencias bien cualificadas estimo que el esquema vale también para la libertad de prensa (advertiré, acaso no fuera preciso, que con tal expresión me refiero a los diferentes medios de comunicación, y no sólo a la que se practica a través de periódicos, respecto a los cuales, por cierto, bien escaso es el papel que pueda jugar hoy, si es que juega alguno, la prensa, aquella pieza central en la disposición de las imprentas tradicionales). La libertad de prensa otorga amplísimas facultades pero dentro de un espacio demarcado que tiene sus límites inexcusables. Hay que reconocer que aquel espacio es enorme, y resulta grato y positivo que así sea, pero ello no debe hacer olvidar la demarcación esencial, en suma, la necesidad de tener presente la zona de juego. Los jugadores, en los torneos de tenis, de fútbol, de baloncesto, como el torero en el ruedo, saben que tienen que contar con un espacio para sus jugadas, para su faena. Espacio en el que caben mil formas de lucimiento. Pero hay unas reglas de juego y un público que respetar.

La prensa es, puede ser, hoy, concentradísimo y contundente poder social. No diré que cada periodista, cada medio, sea un potentado, al contrario, bien lejos de la realidad. Pero hay *unfieri*, y el poder de unos u otros admite unas magnitudes de significado: podría llegar a ser enorme. Por eso cuadrará también la genial observación de Montesquieu, cuyo tercer centenario estamos celebrando: «para que no se abuse del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder contenga (*arreté*) al poder». Amplio ámbito legítimo por eso para el poder, pero también reconocimiento de unos espacios y de unas reglas de juego elementales. Téngase presente —y busque el lector ejemplos en la realidad circundante o acuda a experiencias ajenas— en la audiencia y la repercusión que logran determinados periodistas ya sea en la radio, ya en determinados programas de la televisión, ya en los diarios o revistas. Todo poder reclama equilibrios y contrapesos, por eso el derecho surge para articular la defensa de los más débiles. No para negar facultades, que se reconocen amplísimas, sino para

**SIN
REGLAS
NO HAY
JUEGO**

deslindar un campo de juego. Ésa es una exigencia universal: allí donde se manifieste un poder que pueda ser intenso, en tanto que el propio poder no establezca sus límites y contornos, habrán de venir señalados desde fuera. Papel subordinado, así, de la regla de derecho, pero inequívocamente reclamada frente a los poderes absolutos, aunque sólo sea para la defensa de los más débiles. Por traer una muestra del sistema político, pensemos en el caso de los parlamentarios cuya situación de representantes del pueblo soberano les otorga una clara preeminencia. Aun con todo, el Reglamento del Congreso de los Diputados —artículo 16— recordará que éstos están obligados a respetar el orden y la cortesía y la disciplina parlamentaria, por prescindir ahora de otros límites elementales. De modo que allí donde no haya un reconocimiento propio de cuáles son las reglas del juego, alguien deberá recordarles —con todas las consecuencias— las exigencias derivadas de la disciplina parlamentaria.

En la historia cultural y política de nuestros pueblos la lucha por la libertad de prensa ha sido uno de los episodios más laboriosos por cuanto ha requerido innumerables esfuerzos y sinsabores, tantos trabajos de tantos, pero también de los más gratificantes. El Tribunal Constitucional no duda en usar, en momentos culminantes de su jurisprudencia, la referencia a «la posición preferente de la libertad de información en el ordenamiento jurídico». Historia gloriosa de una conquista en la que estaba siempre presente que había un amplio campo de desarrollo pero que también había límites y contenciones. De modo que, también aquí, donde no haya un conocimiento y respeto asimilado de las reglas de juego, alguien desde fuera deberá recordarlo y exigirlo. Así conviene a la atención y garantía de los más débiles.

EXIGENCIA DE COMPROBACIONES EN EE.UU.

Cualquiera sabe de la práctica asentada en los Estados Unidos de América del Norte, por traer el ejemplo de un país paladín en la lucha por la libertad de prensa, según la cual al periodista que da determinadas informaciones se le va a exigir que haya llevado a cabo previamente las necesarias comprobaciones (de manera que así se proscribe el invento o la descalificación gratuita). Por supuesto que el comprobar requiere un esfuerzo y unos trabajos que no grabarían a los dicentes porque sí y de su propia cosecha. Es más fácil inventar o imaginar que comprobar. Pero es que la libertad de prensa, precisamente por su enorme trascendencia, obliga. A algo muy similar se quiere dar entrada en los más cualificados textos jurídicos. Cuando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dado en Nueva York en 1956 —y recuérdese que es concreción directa de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de las Naciones Unidas—, perfila los alcances del derecho que nos interesa, se cuida de afirmar que el ejercicio del derecho «entraña deberes y responsabilidades especiales» (artículo 19.3). Si nos fijamos ahora en el escalón europeo, respuesta muy similar se contiene en el importante Convenio de Roma para la protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, de 1950, Convenio que, recuérdese, es el que anima la decisiva jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo. El artículo 10 que regula el bloque de la libertad de

expresión y de información puntuiza también que el ejercicio de tales libertades «implica deberes y responsabilidades». Amplio ámbito para unas libertades, que el Tribunal de Estrasburgo con su jurisprudencia está potenciando muy generosamente, pero siempre el recuerdo de que implican deberes y responsabilidades. No será ocioso advertir que los dos textos que he citado obligan en España formando parte del sistema jurídico que aquí se aplica. Pero no es sólo eso. La Constitución Española también ha querido recalcar algo, destacando una exigencia similar. En efecto, la garantía de la libertad de prensa se formula en estos términos: en la lista de derechos que se reconocen y protegen en el artículo 20.1, está el referente «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión». Al margen de otros límites —como el de respeto a los derechos ajenos y los derivados de la protección a la infancia y a la juventud, que consigna el párrafo cuarto y a los que ahora no voy a aludir—, se reclama que la información sea *veraz* —no voraz, como parecen interpretar y practicar algunos—. Información veraz, lo que acarrea por de pronto la exigencia de que el informador se informe, no invente. Parece una verdad de Pero Grullo, pero no es ociosa la advertencia. Es la señal inconfundible de que el periodismo tiene sus reglas. En un caso reciente, en que aparece ampliamente potenciada la libertad de prensa, aunque muy polémico, el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de afirmar con todo énfasis: «Cuando la Constitución requiere que la información sea "veraz" no está tanto privando de protección a las informaciones que puedan resultar erróneas —o sencillamente no probadas en juicio— cuanto estableciendo un específico deber de diligencia sobre el informador, a quien se le puede y debe exigir que lo que transmite como "hechos" haya sido objeto de previo contraste con datos objetivos, privándose, así, de la garantía constitucional a quien, defraudando el derecho de todos a la información, actúe con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado. El ordenamiento no presta su tutela a tal conducta negligente, ni menos a la de quien comunique como hechos simples rumores o, peor aún, meras invenciones o insinuaciones insidiosas, pero sí ampara, en su conjunto, la información rectamente obtenida y difundida, aun cuando su total exactitud sea controvertible» (Sentencia 6/1988, de 21 de enero). Me parece muy sugestiva esta teorización del «específico deber de diligencia» que a todos los informadores obliga, cuya omisión implica, como bien claramente se dice, quedar privados de la garantía constitucional. Fuera de las reglas de juego, no hay juego. Hay, en efecto, libertades que obligan, y la de prensa es, sin duda, una de ellas. A todos incumbe velar por el potenciamiento de las libertades, proyectar al máximo el ámbito propio, para extraer toda la fuerza, toda la vida, todo el goce que el ejercicio de las libertades acarrea. Pero también a todos, y en especial a los protagonistas, cumple ser cuidadosos con las reglas, respetar las demarcaciones y fronteras. Habrá que recalcar una y mil veces verdades tan elementales, sobre todo en un país como España en que no escasean los listillos, los trepadores, los aprovechados y los pontífices en cauces secos. A pesar de las apariencias no es nada simple la estructura de las libertades públicas. Su historia ha sido trabajosa,

**FUERA DE LAS
REGLAS NO
HAY JUEGO**

compleja en su teoría y nada digamos en cuanto a la práctica. No será preciso encomiar la necesidad de educar para la libertad. No es un don innato el correcto uso de las libertades; se requiere, sin falta, un intenso aprendizaje, que puede ser más ligero allí donde esté arraigado un clima social de respeto a las libertades, lo que no es el caso de España, ni mucho menos.

Muchos y variados son los frentes para mantener y potenciar el ámbito de las libertades y no puede simplificarse la complejidad de cualquier labor tutiva pero, por remachar el argumento sobre el que me he centrado, desde la azarosa historia de las libertades en España creo que hay que recalcar con fuerza la importancia y el significado de ese «específico deber de diligencia» de los informadores. No sólo se malbaratan las libertades desde fuera, también pueden ser horadadas desde dentro. Resulta imperdonable debilitarlas por el mal uso que se haga de las mismas. Los desaprensivos son un peligro para todos, pero en especial están minando el terreno a los diligentes y cumplidores. Por eso me ha parecido oportuno tomar la pluma para insistir y recalcar que hay libertades que obligan. Y que la de prensa es una de ellas.